

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Febrero 26 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente trámite del incidente de Nulidad, para el impulso procesal correspondiente, informando que la parte incidentada no recorrió el traslado del escrito presentado en su contra. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Febrero veintiséis de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.519
Radicación 76 364 40 89 003 2019-00688
REF: INCIDENTE NULIDAD - VERBAL DE RESTITUCION
DTE: JAIME FERNANDO TREJOS (CESIONARIO)
DDO: NAIDU ZAMBRANO SALAZAR
INCIDENTALISTA: MUNICIPIO DE JAMUNDI

Evidenciado el anterior informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 129 del Código General del Proceso, este juzgado decreta las siguientes,

1) PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTAL: Se tendrán y valorarán como tales, la totalidad de los documentos y demás pruebas que reposan en el expediente y en el en el incidente presentado.

2) DE LA PARTE INCIDENTADA:

No solicitó pruebas.

3) PRUEBAS DE OFICIO:

El Juez tiene en su valor legal el libelo demandatario, el escrito incidental.

DOCUMENTAL: Líbrese oficio con destino a la **Secretaria General de la Alcaldía de Jamundí**, para que se sirvan remitir copia del documento y/o contrato que vincula al señor SANTOS DE JESUS LADINO ROJAS con la Alcaldía Municipal respecto del LOCAL 40-Salón de Belleza ubicado en la Galería de Jamundí; y mediante el cual se autorizó al señor SANTOS DE JESUS LADINO ROJAS para ocupar dicho local.

OFICIO: OFICIAR al Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO, a fin de que se sirva rendir un informe sobre los hechos que rodearon la vinculación del señor SANTOS DE JESUS LADINO ROJAS con el LOCAL 40 objeto del asunto, la calidad en que ingreso el señor SANTOS DE JESUS LADINO ROJAS al inmueble LOCAL 40; y si este estaba autorizado para ceder el contrato, y todo lo que del se desprenda del mismo y que interesen al presente incidente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art.195 del C.G.P.

Para ello se concede el término prudencial de **diez (10) días**, una vez notificado.

INTERROGATORIO OFICIOSO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del incidentado **JAIME FERNANDO TREJOS (CESIONARIO)**.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del señor SANTOS DE JESUS LADINO (CEDENTE) quien deberá ser notificado de la fecha programada por parte del **señor JAIME FERNANDO TREJOS**.

FIJESE como fecha para evacuar las pruebas decretadas el **día DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL 2021, a la hora de las 9:00 A.M.-**

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, y con antelación a la hora y fecha fijada se les informará por el medio más expedito sobre el código de conexión, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 33 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Marzo 1 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

gmg

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52e421b48f754ba926093d7c5ca742712d2aab1a2d93f7b09370d539c875570
4**

Documento generado en 24/02/2021 04:18:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**